



Resolución Directoral

N° 097 -2021-GR-CAJ-HGJ/DE

Jaén, 22 de febrero del 2021

VISTO: Informe N° 55-RC-SRSJ-HGJ/FARMACIA, Oficio N° 008-2021-RC-SRSJ-DISA-HGJ/FARMACIA, Informe N° 056-RC-SRSJ-HGJ/FARMACIA, Memorandum N° 82-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/OPE, Informe N° 063-RC-SRSJ-HGJ/FARMACIA, Informe N° 009-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/ADM, Informe Técnico N° 08-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/LOG, Informe Legal N° 12-2021-GR.CAJ-HGJ/OAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Estado, dispone que, las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes; asimismo, la contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM y N° 156-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 151-2020-PCM, N° 156-2020-PCM y N° 162-2020-PCM, , N° 201-2020-PCM, N° 202-2020-PCM, N° 206-2020-PCM, N° 002-2021-PCM, N° 008-2021-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

Que mediante Decreto de Urgencia N° 059-2020 que dicta medidas extraordinarias para garantizar el acceso a medicamentos y dispositivos médicos para el tratamiento del coronavirus y reforzar la respuesta sanitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria por el COVID-19, y *declaró a los medicamentos, dispositivos médicos, equipos de bioseguridad y otros para el manejo y tratamiento del COVID-19, como bienes esenciales* en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria declarado mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus modificatorias.

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 del referido Decreto de Urgencia, dispone que para las contrataciones que se realicen en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento. Cuando la regularización implique la necesidad de requerir una garantía de fiel cumplimiento al contratista, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 315-2020-MINSA se aprueban el "Listado de bienes esenciales para el manejo y tratamiento del COVID-19", donde consta con el número 18 de la Clasificación como producto farmacéutico el oxígeno medicinal gas comprimido o líquido, es decir, es un producto que forma parte del catálogo establecido en el decreto de urgencia 059-2020, el mismo que se solicita su compra vía proceso de selección de contratación directa.

Que, el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, el TUO de la Ley), señala que tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las





Resolución Directoral

N° 047 -2021-GR-CAJ-HGJ/DE

Jaén, 22 de febrero del 2021

mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2° de la Ley.

Que, el artículo 27° del TUO de la Ley, ha establecido, excepcionalmente, que las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, en distintos supuestos, siendo que para el presente caso resulta aplicable el literal b) del numeral 27.1 del citado artículo, es decir: "Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud"

El artículo 100° literal b) apartado b.4 del reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, aprobado por decreto supremo N° 344-2018-EF (en adelante, el reglamento); señala que **Emergencias sanitarias**, son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia¹. En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Asimismo el apartado b.1) señala que Acontecimientos catastróficos, "son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad".

Que, mediante Comunicado N° 011-2020 de fecha 26 de abril de 2020 de: Orientaciones de la Dirección Técnico Normativa respecto del alcance de la normativa de contrataciones en el marco del Estado de Emergencia, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado señala que: "el brote del Coronavirus (COVID-19), calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y que ha justificado que el ente rector en salud declare mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia, facultando a las Entidades a contratar de manera inmediata, en el marco de sus competencias, los bienes, servicios y obras necesarios para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido.

El citado artículo, precisa que, como máximo dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales.

Que, el artículo Artículo 101° y 102° del reglamento, señala que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, La resolución del Titular de la Entidad, (...) que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales



Resolución Directoral

N° 047-2021-GR-CAJ-HGJ/DE

Jaén, 22 de febrero del 2021

a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.

Que, mediante Informe Técnico N° 008-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/LOG, la Unidad de Logística, informa la existencia de un pedido de compra de oxígeno medicinal líquido, para lo cual ha realizado las indagaciones de Mercado, así como ha evaluado la presentación de cotizaciones para la adquisición del bien requerido, concluyendo que existe la necesidad pública de contratar directamente la compra por la causal de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, el suministro de oxígeno líquido a razón de la coyuntura que viene atravesando el país por el rebrote del Covid-19, cuya valor aproximado asciende a la suma ciento veintidós mil novecientos cincuenta y cuatro con 03/100 soles (S/. 122,954.03).

Que, mediante Memorandum N° 82-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/OPE, la Oficina de Planeamiento Estratégico del Hospital General de Jaén, emite opinión favorable en el clasificador de gasto 2.3.18.12, con Certificación de Crédito Presupuestario N° 000276, con N° CCP SIAF 000000284, que garantiza el Crédito Presupuestario suficiente para comprometer el gasto en el año fiscal vigente, por el valor estimado de ciento veintidós mil novecientos cincuenta y cuatro con 03/100 soles (S/. 122,954.03).

Que, mediante Informe Legal N° 118-2020-GR.CAJ-HGJ/OAL, se emite opinión legal favorable para la aprobación del procedimiento de selección de Contratación Directa por la causal de situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos para la "Adquisición de oxígeno líquido medicinal para pacientes hospitalizados en el Hospital General de Jaén con diagnóstico COVID-19", por el valor estimado de ciento veintidós mil novecientos cincuenta y cuatro con 03/100 soles (S/. 122,954.03)".

Por tanto, contando con los vistos correspondientes, con las facultades establecidas mediante Resolución Ministerial N° 701-2004-MINSA y Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR, la Dirección del Hospital General de Jaén; **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, en vías regularización, el procedimiento de selección de Contratación Directa por la causal de situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos para la "Adquisición de oxígeno líquido medicinal para pacientes hospitalizados en el Hospital General de Jaén con diagnóstico COVID-19", por el valor estimado de ciento veintidós mil novecientos cincuenta y cuatro con 03/100 soles (S/. 122,954.03), en atención a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Logística que proceda con la contratación directa mediante acciones inmediatas, conforme a lo prescrito en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; asimismo realice la publicación en el SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL GENERAL DE JAEN
Diana Mercedes Bolívar Joo
PATOLOGO CLINICO - CMP 19404
DIRECTORA

C.c
Administración
OPE
Logística
Arch